

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00412-00

Asunto: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: JENIS JAZMIN BERMUDEZ GUTIERREZ

demandado: SEGUROS DEL ESTADO SA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA
13 de OCTUBRE DE 2020

Visto el informe secretarial y, examinado el escrito de demanda y confrontado con las normas sustanciales y procesales que regulan la materia, y en particular, atendiendo lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en sede de Tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 y ss del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1o Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en fallo de tutela de fecha 28/09/2020.

2º ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por la señora YENIS YAZMIN BERMUDEZ GUTIERREZ cc no 57.292.425 a través de apoderado contra SEGUROS DEL ESTADO SA NIT No 60.009.578-6 y tramítese por el procedimiento verbal Sumario.

De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste.

Téngase al abogado DIEGO ARMANDO SIERRA CONDE, Tarjeta Profesional No. 268.667 del C S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el correspondiente memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

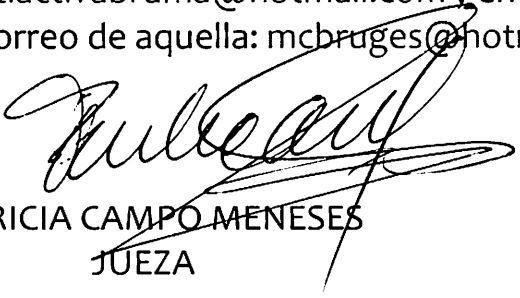
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

13 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-1259-00

NEGAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, ya que se observa que la solicitud fue enviada desde un correo totalmente distinto al que se aportó en la demanda, por parte de la ejecutante, esto es se envió del correo : cooperativamultiactivabruma@hotmail.com , en tanto que en el libelo se consignó como correo de aquella: mchrujes@hotmail.com.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

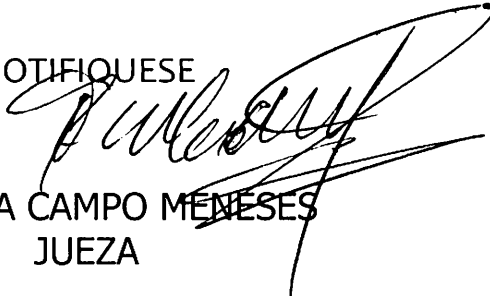
13 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-1361-00

NO TENER en cuenta la notificación aportada por el apoderado del demandante, ya que en su contenido se lee que consigno que la parte ejecutada, debe comparecer a este juzgado a notificarse personalmente del mandamiento de pago, lo cual no es de recibo por parte de este despacho, por cuanto todos los tramites se están haciendo virtualmente, de conformidad con los acuerdos expedidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en ocasión a la pandemia del COVID-19.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

13 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2020-00066-00

NO TENER en cuenta la notificación aportada por el apoderado del demandante, ya que en su contenido se lee que consigno que la parte ejecutada, debe comparecer a este juzgado a notificarse personalmente del mandamiento de pago, lo cual no es de recibo por parte de este despacho, por cuanto todos los tramites se están haciendo virtualmente, de conformidad con los acuerdos expedidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en ocasión a la pandemia del COVID-19.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO-MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

13 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD NO. 2019-964-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de CISA señor VICTOR SOTO LOPEZ, Y por ser procedente se,

RESUELVE:

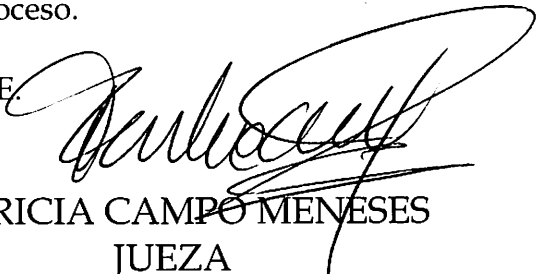
PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados con la demanda, que prestaron mérito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte ejecutada, con la constancia de que el proceso se dio por terminado por pago total.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

13 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2020-00119-00

NO TENER en cuenta la notificación aportada por el apoderado del demandante, ya que en su contenido se lee que consigno que la parte ejecutada, debe comparecer a este juzgado a notificarse personalmente del mandamiento de pago, lo cual no es de recibo por parte de este despacho, por cuanto todos los tramites se están haciendo virtualmente, de conformidad con los acuerdos expedidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en ocasión a la pandemia del COVID-19.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

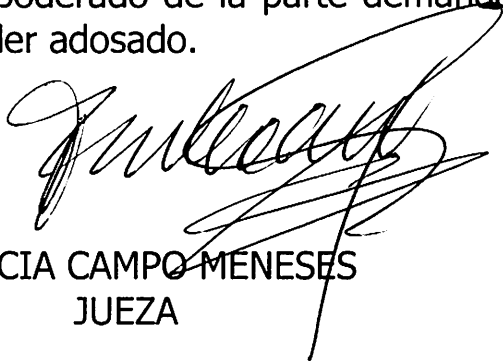
13 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-1153-00

De conformidad con el art. 134 del C G DEL P, de la nulidad presentada por la parte demandada, córrase traslado por tres (3) días a la parte demandante para que lo descorra y presente lo que consideren pertinente.

Por otra parte, RECONOCESE personería jurídica al doctor BRYAN FAWCETT AVILA, como apoderado de la parte demandada, para los efectos dispuestos en el poder adosado.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA

13 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD NO. 2019-00916-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del actor y por ser procedente se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: NO aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de este auto, ya que esto fue manifestado solamente por la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

13 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2018-387-00

NO TENER en cuenta la notificación aportada por el apoderado del demandante, ya que en su contenido se lee que consigno que la parte ejecutada, debe comparecer a este juzgado a notificarse personalmente del mandamiento de pago, lo cual no es de recibo por parte de este despacho, si se tiene en cuenta que no hay acceso al público a las sedes de los juzgados de conformidad con los acuerdos expedidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en ocasión a la pandemia del COVID-19.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCTUBRE 8 DE 2020. Informo que este proceso estaba en el archivo central , toda vez que por auto del 18 de mayo de 2017, se resolvió declarar el desistimiento tácito de la demanda, y hay solicitud del señor HECTOR GARCIA ABONDANO, quien funge como representante legal de PROMOTORA PUNTA CANOAS COUNTRY CLUB SAS, lo cual se evidencia a folio 59 de este expediente, y alude a que es fideicomitente del fideicomiso MONTEPELLIER-FIDUPREVISORA, de lo cual no se observa documento que de cuenta de esto, deprecia que se expidan los oficios de desembargo del inmueble con folio 080-101944- ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

13 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No.2015-674-00

Visto el informe que antecede, y como no se observa documento alguno que de cuenta que el señor HECTOR GARCIA ABONDANO, ostente la calidad de fideicomitente del fideicomiso MONTEPELLIER-FIDUPREVISORA, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL SEÑOR HECTOR GARCIA ABONDANO, a efectos de que aporte documento que dé cuenta que ostente la calidad de fideicomitente del fideicomiso MONTEPELLIER-FIDUPREVISORA.

SEGUNDO : HECHO lo anterior, ENTREGAR LOS oficios de desembargo solicitados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCT 8 DE 2020. Informo que la parte demandada fue notificada a través de comunicación que recibió el 1 de septiembre de 2020 (folio 23) , y vencido el termino, no contesto la demanda ni tampoco presento excepciones. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA.

13 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2018-00123-00

Mediante auto fechado el 31 de octubre de 2018, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 12.500.000, como capital que deriva del titulo valor aportado, más los intereses causados y los que se causaren desde que la obligación se hizo exigible , y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que la demandada, fue notificada a través de comunicación que fue recibida el 1 de septiembre de 2020 (folio 23), y vencido el término del traslado se tiene que no contesto la demanda ni tampoco presento excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 articulo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de LILIBETH GRANADOS CARRILLO.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

13 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO DE LA RESTITUCION RAD No.2019-938-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, y por ser procedente se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR ESTE proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCT 7 DE 2020. Informo que la parte actora, en escrito coadyuvado por la parte demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

13 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD NO. 2019-1227-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, Y por ser procedente se,

RESUELVE:

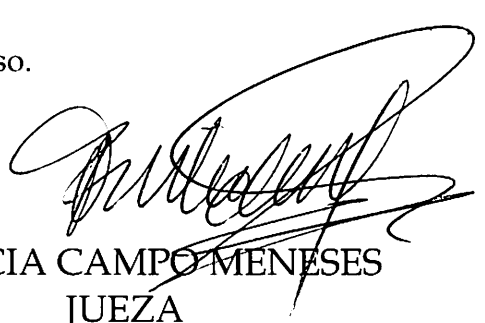
PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR a la parte actora el título judicial por valor de \$ 22.713.000

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Oct 7 de 2020. Informo que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales, los cuales revisado la plataforma del banco agrario arrojan un total de \$ 2.017.760,5 (de acuerdo a lo observado en la plataforma de títulos del banco agrario), en tanto que el saldo pendiente de la obligación está en la suma de \$1.733.020,5. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS
MULTUPLES
SANTA MARTA

13 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-00122-00

Visto el informe que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO DE OFICIO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ENTREGAR AL demandante los títulos judiciales hasta la suma de \$ 1.733.020,5, (que es el saldo de la obligación) y se dispone además FRACCIONAR los títulos necesarios para completar la anterior suma, y los excedentes se devolverán a la parte ejecutada.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA

13 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD NO. 2019-00731-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del actor y por ser procedente se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

